



San Andrés, Isla, Cuatro (04) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88-001-40-03-002-2019-00173-00
Demandante	SOPESA PRODUCTORA DE ENERGÍA DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – SOPESA S.A S.E. P
Demandado	KEISSY DONELLY SMITH FERNÁNDEZ Y ALUCITA FERNÁNDEZ MCLAUGHLIN
Auto Interlocutorio No.	1161-23

Visto el informe secretarial que da cuenta la secretaria, en el asunto por el que se procede, se requirió a la parte actora mediante auto 0213-23 de fecha 06 de marzo de 2023 para el cumplimiento de la carga procesal de allegar a la demanda la constancia de notificación personal de las demandas **KEISSY DONELLY SMITH FERNANDEZ y ALUCITA FERNANDEZ MCLAUGHLIN**. Para lo anterior, se le concedió el término de TREINTA (30) DÍAS so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del CGP. Dicho auto se notificó por estado de fecha 09 de marzo de 2023, por lo que los treinta días concedidos finalizarían el 28 de abril del año en curso.

En el presente asunto, se tiene que la parte demandante NO cumplió por lo requerido por el despacho, toda vez que revisado los documentos que reposan en el expediente, no obra en el la constancia de notificación personal de las demandadas en el presente asunto.

Así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2do numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido que el extremo activo no cumplió con la carga procesal que le fue impuesta dentro de la oportunidad procesal pertinente y que las actuaciones asignadas a la parte actora son necesarias para continuar con el trámite del litigio, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora por no haberse causado (Artículo 365 numeral 8 CGP).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por Desistimiento Tácito, en consecuencia.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte actora, por lo indicado en las consideraciones.

TERCERO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**